

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., septiembre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

Referencia. 11001 3101 022 2023 00241 00

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 285 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta la solicitud obrante en pdf.008, se dispone **ACLARAR** el numeral 1° del auto inadmisorio, en el sentido de precisar que la causal en comento halla su fundamento en el numeral 7 del artículo 90 del Código General del Proceso y el artículo 68 de la Ley 2220 de 2022.

En lo demás, no hay lugar a efectuar aclaración como quiera que pese a que en el auto no se relacionó expresamente, en caso de no subsanarse la demanda se aplicarían los efectos procesales consagrados en la ley.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

MGJ

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **656549de4085f8a3995d6ea023e257c9ebdb6aa25a263cf65a1bdeeba895d74a**

Documento generado en 25/09/2023 01:55:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>